



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, la cual nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 14 de enero del año 2021, siendo recibida por este despacho vía electrónica el mismo día mes y año. Sírvase Proveer.

Barranquilla, febrero dieciocho (18) del año 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-2021-00005-00 (ORDINARIO)
DEMANDANTE	OLGA MARIA GARCIA CORONADO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho que no se aportó el certificado de existencia y representación de la demandada PROTECCION S.A., contrariando con ello lo establecido en el numeral 4° del art. 26 del C. P. del T. y de la S.S.

A su vez, se advierte que no existe prueba alguna que acredite el requisito del agotamiento de la vía gubernativa dispuesto en el art. 6 del C.P.L. ante COLPENSIONES, donde conste que el demandante solicitó lo pretendido en el presente proceso y es que la reclamación administrativa no tiene razón distinta a dar la oportunidad a la administración de decidir de manera directa y autónoma, si resulta procedente o no el reconocimiento de los derechos reclamados por el peticionario y de esta forma enmendar cualquier error que hubiera podido cometer sobre el particular, precaviendo a través de instrumento de la autocomposición un eventual pleito judicial.

Por tanto, era menester antes de instaurar el presente proceso que la actora hubiese elevado la reclamación administrativa que guardase unidad temática con el asunto a debatir, pues solo así se entendería solucionado tal exigencia legal.

En atención a lo anterior, se devolverá la demanda de la referencia, para que la parte actora proceda a su subsanación dentro de los 5 días siguientes a la notificación de ésta providencia, so pena de rechazo.

Por lo anterior, se dicta el siguiente

A U T O:

Devuélvase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que subsane lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral De Barranquilla

SICGMA

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2021-00005

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a202cffc3874de4d8cff91c7626f99653597908f0b1cc15fb4ca247d8eae8184**
Documento generado en 18/02/2021 04:54:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>